

Año: 2023

Expediente: 16587/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL TÍTULO CUARTO, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES, CAPÍTULO IV DERECHOS DE PREFERENCIA, ANTIGÜEDAD Y ASCENSO, ARTÍCULO 154 FRACCIÓN 8 DEL ARTÍCULO 133 Y DE LA FRACCIÓN XV, ADEMÁS SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 133 Y DE LA FRACCIÓN XV, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 133 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

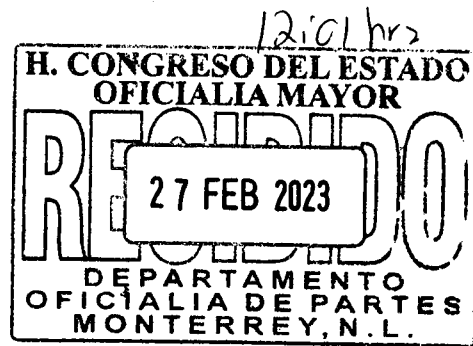
INICIADO EN SESIÓN: 28 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. –**



Los suscritos **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León y los C. Reyna Mayela Solis Salazar, C. Cesar Alef Alanis Vargas, C. Rene Medrano Quintanilla**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos presentar reformas por modificación y adición a la Ley Federal del Trabajo en el tenor se la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día de hoy, 27 de febrero de 2023, en el marco del día de la inclusión laboral, en el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional consideramos pertinente seguir trabajando en los temas pendientes que aún tenemos en materia de inclusión laboral, pues a pesar de que en los últimos años hemos presentado y aprobado diversas iniciativas en la materia, existe una realidad tangible en el día a día de las personas que viven discapacidad y sufren una discriminación laboral por su condición de vida.

En nuestro país, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, **en México hay poco mas de 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa aproximadamente el 5% de la población total del país.**

En nuestro estado, según datos del último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, viven un poco mas de 291 mil personas con algún tipo de

discapacidad (Motriz, Auditiva y Visual las más recurrentes), es decir, el 6% de la población de Nuevo León. Siendo muchos de ellos discriminados en distintos ámbitos de derecho como el laboral.

Apenas el año pasado, el Senado de la República aprobó una reforma a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2022 con el fin de garantizar su derecho al trabajo digno y al empleo en igualdad de oportunidades y equidad. En ese sentido, la legislación prohíbe cualquier tipo de discriminación en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional.

Sin embargo, la discriminación laboral a personas con discapacidad existe en el ámbito laboral de nuestro estado, por ejemplo, en cuanto al gobierno se refiere, un reportaje publicado en 2022, señaló que el gobierno de Nuevo León incumple con el 2% de la plantilla laboral para personas con discapacidad, tal y como lo obliga a cumplir con dicha cuota de inclusión laboral la Ley Estatal para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad. Pues hasta el año pasado se tiene registro de 16,020 empleados, y de ese total, solamente hay 108 servidores públicos con discapacidad.

En perspectiva comparada, diversos países han legislado en la materia; En Chile, por ejemplo, se modificó el Código del Trabajo para exigir que las empresas adopten medidas que faciliten la inclusión laboral de los trabajadores con discapacidad, además estipularon que al menos uno de los trabajadores que labore en las áreas de recursos humanos dentro de las empresas deberán contar con conocimientos específicos en materias que fomenten la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

En Bolivia, se hizo lo propio respecto a la obligación de la contratación preferente señalada en el artículo 4to del Decreto Supremo 27477, mismo que en resumen

señala que cualquiera de las instituciones, organismos públicos o privados, Gobiernos Municipales, entre otros) tendrán la obligación de contratar a las personas con discapacidad, en un promedio mínimo de cuatro por ciento (4%) del total de su personal. Además de que las empresas e instituciones privadas con carácter preferente, contratarán a personas con discapacidad, en aquellas tareas que éstas puedan desempeñar en igualdad de condiciones con las otras personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y convencidos de que abanderando esta causa y legislando en la materia lograremos un Nuevo León más justo e inclusivo, es que sometemos a consideración de esta soberanía el presente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma Título Cuarto, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, Capítulo IV- Derechos de Preferencia, Antigüedad y Ascenso, artículo 154 fracción 8 del artículo 133 y de la fracción XV, además se adiciona una fracción IX al artículo 133 a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, **quienes tengan alguna discapacidad permanente**, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.

VIII. Hacer cualquier tipo de discriminación en la selección, contratación, renumeración, tipo de empleo, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional hacia las personas con discapacidad;

IX.- Las demás que establezca la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Monterrey N.L. 27 de febrero

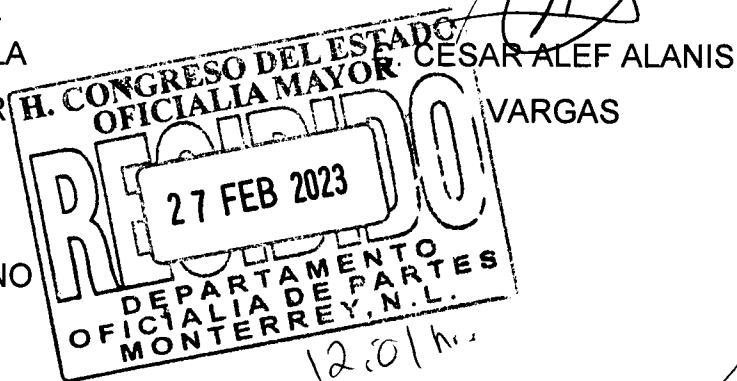
ATENTAMENTE


C. REYNA MAYELA
SOLIS SALAZAR


C. RENÉ MEDRANO
QUINTANILLA

DIP. CARLOS ALBERTO
DE LA FUENTE
FLORES


DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL






DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA

DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ

DIP. FERNANDO
ADAME DORIA

DIP. GILBERTO DE
JESÚS GÓMEZ REYES



DIP. AMPARO LILIA
OLIVARES
CASTAÑEDA

DIP. LUIS ALBERTO
SUSARREY FLORES

DIP. MAURO ALBERTO
MOLANO NORIEGA

DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA

DIP. DANIEL OMAR
GONZÁLEZ GARZA

DIP NANCY ARACELY
OLGUÍN DÍAZ

DIP. EDUARDO LEAL
BUENFIL

DIP. FELIX ROCHA
ESQUIVEL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1109/LXXVI



C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN
PRESENTE. -

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 28 de febrero del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza y los integrantes del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual le fue asignado el número de Expediente 16584/LXXVI.
- Escrito signado por la C. Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Título Cuarto, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, Capítulo IV Derechos de Preferencia, Antigüedad y Ascenso, Artículo 154 fracción 8 del Artículo 133 y de la fracción XV, además se adiciona una fracción IX al Artículo 133 y de la fracción XV, así como la adición de una fracción IX del Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, al cual le fue asignado el número de Expediente 16587/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del *Código QR* aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

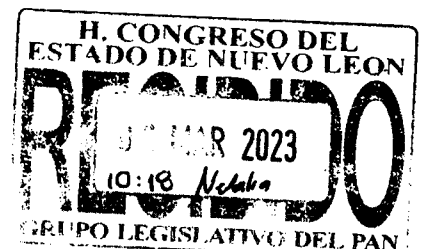
Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 28 de febrero de 2023

MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

c.c.p. archivo
LNCA/JMMM





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 2761/LXXVI
Expediente Núm. 16587/LXXVI

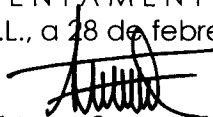
C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Título Cuarto, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones, Capítulo IV Derechos de Preferencia, Antigüedad y Ascenso, Artículo 154 fracción 8 del Artículo 133 y de la fracción XV, además se adiciona una fracción IX al Artículo 133 y de la fracción XV, así como la adición de una fracción IX del Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel.”

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 28 de febrero de 2023


MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR

